



EL CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 381 de la Constitución de la República, determina que “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; (...) El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades...”;
- Que** el artículo 91 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respecto a las actividades con los grupos de atención prioritaria, establece: “El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades”;
- Que** el artículo 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en torno a las actividades deportivas recreativas dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”;
- Que** el artículo 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”;
- Que** el artículo 132 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en relación a las rentas que produzca la administración de la infraestructura financiada con recursos públicos, determina que deberán ser reinvertidas en su cuidado y en beneficio del deporte, educación física y recreación...;
- Que** el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre las que consta: “Promover y patrocinar las culturas, las artes,



actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales”;

- Que** el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al enumerar las atribuciones del consejo provincial, entre otras establece la facultad normativa de expedir ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;
- Que** el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que constituye patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado; y,
- Que** el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi es propietario de varios bienes inmuebles (instalaciones y escenarios deportivos), que requieren estar a disposición de la ciudadanía para promover y patrocinar las actividades deportivas y recreativas, en el marco de una regulación para su administración y uso, según las realidades de cada localidad.

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE BIENES INMUEBLES,  
INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento para la suscripción de los convenios de administración y uso de los bienes inmuebles, instalaciones y escenarios deportivos, así como la administración directa por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - La Ordenanza rige para la suscripción de los convenios de administración y uso de instalaciones y escenarios deportivos, por parte de instancias



públicas o privadas; así como para la administración directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

## CAPITULO II BIENES SUJETOS A CONVENIOS PARA ADMINISTRACIÓN Y USO

**Artículo 3.- Convenio de administración y uso.** - Es un acuerdo por el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi entregará para su uso y administración las instalaciones y escenarios deportivos de su propiedad a favor del beneficiario.

**Artículo 4.- Facultad.** - Los clubes deportivos, las ligas barriales o parroquiales, las federaciones, gobiernos parroquiales o colectivos, podrán solicitar y suscribir convenios para la administración y uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, siempre y cuando sean organizaciones legalmente constituidas.

**Artículo 5.- Requisitos.** - Los requisitos que la parte beneficiaria del convenio deberá presentar son:

1. Solicitud suscrita por el representante legal del interesado mediante oficio presentado dirigido al Prefecto de la Provincia de Cotopaxi, determinando las áreas requeridas;
2. Propuesta o perfil de proyecto para el uso y administración;
3. Copia del Acuerdo Ministerial que certifique que la instancia peticionaria está legalmente constituida o documento legal de su creación;
4. Documento certificado que avale que la directiva que solicita la suscripción del convenio de uso está en funciones, de ser el caso;
5. Copias de cédula y papeleta de votación del representante legal de la instancia peticionaria;
6. Copia del estatuto de la organización o instancia peticionaria, de ser el caso.
7. En el caso de renovación, además de los requisitos anteriores, se deberá presentar, certificados de estar al día en el pago de servicios básicos o copia del convenio de pago suscrito.



**Artículo 6.- De los informes.** - Luego de conocida la solicitud, la Dirección Administrativa se encargará de recopilar la siguiente información:

1. Informe que indique la "propiedad" del predio, información técnica e historia de la propiedad.
2. Informe técnico de la Gestión de "Fomento Productivo y Desarrollo Humano" respecto a los programas o proyectos a implementarse o a realizarse en el escenario deportivo.

El informe de la Dirección Administrativa será remitido a Procuraduría Síndica a fin de contar con el criterio jurídico, que será enviado a la máxima autoridad o su delegado, adjuntando el texto íntegro del convenio para la suscripción entre las partes.

**Artículo 7.- Plazos del procedimiento.** - Los trámites administrativos previos a la aprobación no podrán exceder de 90 días; únicamente previa justificación se prorrogará por igual tiempo.

**Artículo 8.- De la administración.** - El o la administradora del convenio, designado en por la máxima autoridad en el documento contractual, supervisará y garantizará el cumplimiento de los objetivos que se hayan establecido en el convenio para la administración y uso, y en el caso de incumplimiento deberá emitir un informe a Procuraduría Síndica, para que se proceda a revertir el convenio en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi previo a la resolución de la máxima autoridad.

**Artículo 9.- De las obligaciones.** - Son obligaciones del beneficiario del convenio para la administración y uso de instalaciones y escenarios deportivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi las siguientes:

1. Garantizar el mantenimiento de las instalaciones y escenarios deportivos entregados para la administración y uso para lo cual podrá propiciar mecanismos de cooperación y autogestión;
2. Pagar puntualmente el consumo de servicios básicos que se generen;
3. Garantizar el buen uso de las áreas entregadas;
4. Entregar al administrador del convenio la planificación anual e informes sobre las actividades a realizarse;



5. Permitir el ingreso a fin de realizar las supervisiones, inspecciones y verificaciones del caso referentes al uso del predio entregado en convenio para la administración y uso;

7. Asumir la responsabilidad laboral del personal contratado por parte del beneficiario; y,

8. Garantizar el acceso de la ciudadanía al bien público administrado, para las actividades públicas planificadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, que se encargará de las tareas, actividades o procesos de promoción y auspicio de actividades deportivas y recreativas, actos oficiales de la entidad pública u otros de las gestiones de la institución. Para ello se estipulará en el convenio mecanismos expeditos de cumplimiento forzoso y obligatorio. De igual manera se procederá en casos de declaratoria de emergencia institucional.

**Artículo 10.- Prohibiciones.** - Está prohibido el ingreso, comercialización y consumo de todos los productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas y otras sustancias psicoactivas sin excepción en los eventos deportivos, así como, el ingreso de personas en estado etílico o bajo los efectos de otro tipo de sustancias psicoactivas.

**Artículo 11.- Incumplimiento.** - El incumplimiento de las obligaciones determinará el inicio del proceso de reversión del convenio y, en caso de ser necesario, mediante resolución de la máxima autoridad, siempre que existe el informe del administrador, con los argumentos y recomendación expresa.

**Artículo 12.- Autofinanciamiento.-** Con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de la práctica del deporte barrial los escenarios deportivos y garantizar el mantenimiento, pago de servicios y realizar mejoras de las instalaciones previa autorización del administrador del convenio, el beneficiario, estará facultado para el autofinanciamiento sin fines de lucro a través del cobro en el ingreso a los escenarios deportivos en el monto propuesto por el beneficiario del convenio, exceptuándose del cobro a las actividades coordinadas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

**Artículo 13.- Plazo.** - El plazo de los convenios de administración y uso de las instalaciones y escenarios deportivos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi no podrá exceder de cinco años, el cual podrá ser renovado o no, considerando el uso adecuado y mantenimiento del área por parte del beneficiario, el cumplimiento de las condiciones del convenio, de los requisitos y obligaciones previstas en la presente Ordenanza.



De ser necesario para los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi el plazo podrá terminar, de forma unilateral, antes del plazo establecido en cada instrumento y las mejoras introducidas dentro del predio irán en beneficio del propietario.

### CAPITULO III BIENES SUJETOS A ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL

**Artículo 14.- Administración.** - La administración de escenarios deportivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, está a cargo de la Gestión de Administración, conforme el informe técnico, que luego del análisis, recomiende aquel mecanismo, incluyendo el pago por los servicios básicos correspondientes.

**Artículo 15.- Responsabilidad.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en la condición de propietario es el responsable de la administración de los escenarios deportivos, que determine la Dirección Administrativa, a través de un promotor deportivo, servidor público de la institución.

Para su gestión, contará con un guardia y personal de apoyo, previa planificación de la Dirección Administrativa, según la necesidad.

**Artículo 16.- Funciones.** - Son funciones del Promotor Deportivo, sin perjuicio de las establecidas y las que a futuro se establezcan, las siguientes:

- a) Promover la realización de eventos y actividades deportivas que tiendan a brindar un sano esparcimiento en la población;
- b) Autorizar las prácticas deportivas y recreativas de los clubes, barrios y equipos, que soliciten la utilización;
- c) Realizar actividades de oficina en el área administrativa en las instalaciones del bien inmueble;
- d) Dar las facilidades para todo evento deportivo que se realice al interior de este escenario deportivo, para tal efecto y cuando sea necesario, estará con una hora antes de la fijada;
- e) Controlar el correcto uso de los bienes que forman parte de los escenarios deportivos;
- f) Informar toda novedad que se suscite sobre este escenario deportivo; y
- g) Las demás que le sean impartidas por la Dirección Administrativa o autoridad nominadora.



**Artículo 17.- Horario.** - Los escenarios deportivos “administrados por el GADPC” estarán abiertos al público para el uso, desde las 09h00 hasta las 17h00 y de miércoles a domingo. Podrán existir horarios espacios según las necesidades institucionales.

**Artículo 18.- Bares para refrigerios o alimentación rápida.** - Se podrá ubicar al interior de las instalaciones, bajo las siguientes condiciones:

- a) Será destinado un lugar al interior del escenario deportivo para uso del bar, mismo que será arrendado previo la elaboración de un contrato, en donde se establecerán las obligaciones.
- b) Mantener los costos de acuerdo a los precios de mercado.
- c) El bar atenderá los días de servicio y en el horario que estén abiertos los escenarios deportivos
- d) En caso de torneos oficiales y organizados por grupos o gremios, y si aquellos solicitan el uso de un bar, la autorización será concedida con al menos tres días de anticipación, especificando los compromisos de las partes.

**Artículo 19.- Valor de ingreso a los escenarios deportivos.** - El boleto de ingreso a los escenarios deportivos será enumerado secuencialmente cada año y tendrá el costo según la tabla que fije anualmente la Dirección Administrativa, para cada persona mayor de 18 años. El ingreso de los menores de 18 años y de los adultos mayores, se aplicará la Ley respecto a las rebajas que está establecido para personas de la tercera edad no tendrá costo. La Dirección Administrativa, en casos justificados determinará las excepciones.

**Artículo 20.- Porcentaje de ingresos.** - En campeonatos de fútbol, atletismo o cualquier otra actividad deportiva, será obligación del ente organizador, entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi el 30%, de lo que se recaude por concepto de entradas al escenario deportivo, recursos que serán entregados luego de la finalización del programa organizado. Estos recursos serán destinados exclusivamente para el mantenimiento del escenario deportivo, conforme los procedimientos establecidos por la Dirección Financiera.

Para esta clase de programas será obligatoria la emisión de boletos. En caso que el ente organizador no cumpla con esta disposición, se emitirá el respectivo título de crédito en contra del presidente, representante o tesorero de la organización o gremio, de conformidad con el procedimiento establecido en la ordenanza sobre la materia.

Para volver a tener derecho al cobro de las entradas, deberá cancelar lo que adeude por este concepto al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.



El organizador del evento es el responsable de los demás pagos de impuestos y requerimientos que por ley se establezcan.

**Artículo 21.- Daños.** - En caso de producirse daños durante el evento, los valores serán cancelados por el organizador, previo informe del Promotor Deportivo, caso contrario se emitirá el respectivo título de crédito.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en calidad de propietario, hará uso de las instalaciones y escenarios deportivos entregados en Convenio de Administración y Uso cada vez que lo considere necesario.

**Segunda.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en calidad de propietario de las instalaciones y escenarios deportivos, procurará mantener su patrimonio institucional, evitando su donación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a través de Procuraduría Síndica notificará a todos los beneficiarios, a fin de modificar el contenido de los convenios vigentes con sujeción a la presente Ordenanza.

**Segunda.** - La Gestión Administrativa, en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, deberá determinar el inventario general de los predios destinados a las actividades deportivas, con las observaciones y recomendaciones de su condición actual.

#### DISPOSICIÓN FINAL. -

Deróguense las normativas internas que a la vigencia de la presente ordenanza estén en contradicción con la misma.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial del GADPC, a los treinta días del mes de octubre de 2020.





# Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



Jorge Guamán Coronel  
PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI



Raúl Ilaquiche Licta  
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL  
GADP DE COTOPAXI



## CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinarias de 24 de abril y 30 de octubre de 2020, respectivamente.

Latacunga, 09 de noviembre de 2020

Raúl Ilaquiche Licta  
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL  
GADP DE COTOPAXI



PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 09 de noviembre de 2020, las 12:00.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinarias de 24 de abril y 30 de octubre de 2020, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 248 y el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, SANCIONO favorablemente la "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE BIENES INMUEBLES, INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI", por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; y dispongo el cumplimiento a la Gestión Administrativa, Gestión



# Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi



Financiera y la Gestión la Procuraduría Sindica del GADPC, su cumplimiento, promulgación y publicación en el Registro Oficial, la Gaceta oficial y página web de la Institución. Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi, los nueve días del mes de noviembre de dos mil veinte.

  
Jorge Guamán Coronel  
PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI



## CERTIFICACION:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, CERTIFICO: que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinarias de 24 de abril y 30 de octubre de 2020, respectivamente, sancionada el nueve de noviembre de 2020, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 09, del mes de noviembre de 2020, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; la **"ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE BIENES INMUEBLES, INSTALACIONES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI"**, se encuentra vigente.

Latacunga, 09 de noviembre de 2020.

  
Raúl Laquiche Licta  
SECRETARIO GENERAL DEL GADPC  
DE COTOPAXI

